

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00046 00

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la deudora **LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA**.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010 se designa como promotor en el presente trámite procesal a la señora **ESTEFANIA APARICIO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896 persona seleccionada del enlace <https://auxiliares.supersociedades.gov.co/Paginas/lista-oficial.aspx>, quien se encuentra registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades y registra los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com.
- Dirección: CARRERA 54D # 135 - 60, INT. 3, APTO. 102 de Bogotá D.C.
- Celular: 3204579785.

Una vez posesionada, se le **ORDENA AL PROMOTOR**, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un mes.

Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º *ibidem*.

3.- DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.

4.- ORDENAR a la deudora **LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA**, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19 *ibidem*, so pena de imponerle la multas respectivas.

5.- PREVENIR a la deudor que, sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios del solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades previstas en el numeral 6º *ibidem*.

6.- DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios.

7.- ORDENAR a la deudor y promotor, la fijación de un **AVISO EN SITIO VISIBLE** que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º del art. 19 *ibidem*.

8.- EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, acorde al num. 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

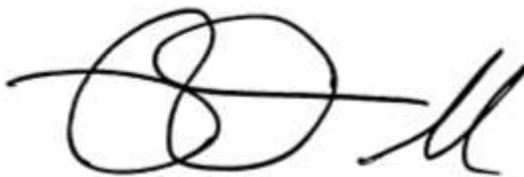
Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio del concordado.

9. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, *ibidem*.

10. ORDENAR AL DEUDOR Y PROMOTOR realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 *ibidem* y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.

Se reconoce a la abogada **PATRICIA ÁNGEL RUIZ**, como apoderada judicial de la concordada para los fines del memorial poder otorgado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Código de verificación: **9860a0a18270f8db802863f8b9b349e3dbfa75eab97d78d1b07370e41495eeae**

Documento generado en 29/06/2021 04:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>